JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO

Auto	No. 706
Asunto	Inadmite Recurso Apelación
Proceso	Pertenencia- Reconvención
Demandante	Virginia Téllez Panqueva
Demandado	Judith Loaiza de Marín
Radicado	63-212-4089-001-2018-00029-01

Calarcá Q., diecinueve de noviembre del dos mil veinte

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, no puede acompañar esta célula judicial el criterio del a quo de indicar que la providencia atacada por vía de reposición y en subsidio apelación es susceptible del último recurso por permitirlo el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso por analogía.

El recurso de apelación es limitado y su procedencia está taxativamente regulada en cuanto autos se refiere, en el artículo 321 del Código General del Proceso, sin que en ninguno de sus numerales aparezca como apelable el auto que decide negativamente las excepciones previas formuladas en este asunto.

Por su parte el numeral 1 de dicha disposición prevé como apelables el auto que rechaza la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas sin establecer o permitir la aplicación analógica indicada por el inferior.

Para hacer extensiva la claridad el numeral 10 de dicha normativa sí prevé que son apelables “los demás expresamente señalados en este código”; quiere decir lo anterior que puede ocurrir que la providencia objeto de alzada no se encuentre enlistada en tal disposición pero si puede estar consagrada su apelación de manera expresa y el artículo 101 que prevé la oportunidad y trámite de las excepciones previas no dispone de manera expresa tal controversia.

Así las cosas y al no superar el examen preliminar por improcedencia del recurso, se inadmitirá el mismo y se ordenará devolver la actuación al juzgado de origen de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío

RESUELVE

Primero: Inadmitir el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de febrero del 2020 que declaró no prosperas las excepciones previas formuladas en la demanda de reconvención.

Segundo: Devolver de manera virtual la actuación al inferior.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc4097acdf946b2b997327d07700a345f661d649860f26ee8860f04c4c663354
Documento generado en 19/11/2020 07:44:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica